Recurso 138/2022
Resolución 242/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de abril de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DORC ESPAÑA, S.L.** contra los pliegos que han de regir la licitación del "Acuerdo Marco con una única empresa para la contratación del suministro específico de Oftalmología (subgrupo 01.16) con cesión de uso de equipamiento necesario para la utilización del material para todos los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Sevilla", promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío (Sevilla), adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. PAAM 20/2019) este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante -en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía- el anuncio de la licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento con un valor estimado de 15.480.251,43 euros. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores a través del citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 11 de abril de 2022, se presentó en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DORC ESPAÑA, S.L. contra los pliegos que rigen el acuerdo maco citado.

El 12 de abril de 2022, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue recibida en este Tribunal el 20 de abril de 2022.

En la documentación que conforma el expediente de contratación, consta resolución del órgano de contratación, de 13 de abril de 2022, por la que desiste del procedimiento de adjudicación, al haberse detectado con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación errores no subsanables en los pliegos. La citada resolución se publicó en el perfil el 18 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación, acto recurrible y plazo de interposición.

Concurren en el supuesto analizado, tras su examen por este Tribunal, los requisitos de legitimación, acto susceptible de recurso e interposición en plazo.

TERCERO. Efectos del desistimiento del procedimiento de adjudicación: Desaparición sobrevenida del objeto del recurso especial.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del desistimiento del procedimiento de adjudicación sobre el recurso especial previamente interpuesto y que es objeto de la presente resolución.

En efecto, con posterioridad a la interposición del recurso especial, el 13 de abril de 2022 el órgano de contratación, amparándose en el artículo 152 de la LCSP, desistió de la licitación publicando la resolución correspondiente en el perfil de contratante el 18 de abril.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado. Así pues, el desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial como consecuencia del desistimiento acordado, sin perjuicio de que tal acto pudiera ser eventualmente impugnado con posterioridad a través de esta vía especial. De este modo, no ha lugar a examinar los motivos en que el recurso se sustenta, ni resolver sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DORC ESPAÑA, S.L.** contra los pliegos que han de regir la licitación del "Acuerdo Marco con una única empresa para la contratación del suministro específico de Oftalmología (subgrupo 01.16) con cesión de uso de equipamiento necesario para la utilización del material para todos los centros adscritos a la Central Provincial de

Compras de Sevilla", promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío (Sevilla), adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte. PAAM 20/2019), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquel.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.